



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 337/2009

**LAGUERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil nueve.

Visto el oficio sin número y sus respectivos anexos, recibido en esta Dirección General el cinco de octubre de dos mil nueve, a través del cual el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, rinde su informe previo respecto de la licitación pública **No. UACH-CCMS-11-2009/P**, impugnada en la presente instancia por la empresa **Laguera Construcciones, S.A. de C.V.**, informó que el origen y la naturaleza de los recursos económicos destinados para la construcción del edificio de aulas de licenciatura de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la División de Áreas de Salud en el Nuevo Campus Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, son estatales; que proviene del Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales 2009 y del Fondo Genérico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia.- Por ser cuestión de orden público y presupuesto procesal de procedencia, resulta oportuno analizar la competencia de esta autoridad para resolver el presente asunto, misma que se realiza al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Por lo que se refiere al origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, la convocante señaló:

“...El origen de los recursos aplicados a la licitación pública No. UACH-CCMS-11-2009/P es del Fondo Concurrente para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales 2009 y el Fondo Genérico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es decir, recursos propios, teniendo ambos recursos una naturaleza enteramente estatal, sin existir en este caso específico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

inversión de naturaleza federal, tal como se desprende del Oficio de Aprobación No. 2009-FIMESU-A-001 de fecha 7 de agosto de 2009, suscrito por el Secretario de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como de sus anexos y del Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuyo ejercicio se encuentra fundado en lo dispuesto por los Artículos 9 fracción IV, 23 fracciones XI y XV y 92 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, además de lo señalado por los artículos 15 inciso c) y 28 del Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, documentos que se adjuntan a la presente comunicación ...”

No obstante lo anterior y lo manifestado por la convocante “El Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario”, de acuerdo al Convenio de Apoyo Financiero que celebraron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior y el Estado de Chihuahua, representado por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador de Chihuahua y el C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el trece de abril de dos mil nueve, se desprende que existen recursos federales, de acuerdo a lo siguiente:

El convenio tuvo por objeto establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública, con recursos del Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales con Apoyo Solidario, el Ejecutivo Estatal, proporcionaron subsidio a la Universidad durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, así como lo establecido en la cláusula segunda, misma que se transcribe en lo que aquí nos interesa:

“LA SEP” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en atención a las necesidades financieras de “LA UNIVERSIDAD”, asignarán a ésta la cantidad de \$69,674,135.02 (Sesenta y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 02/100 M.N.). De la cantidad señalada en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

párrafo anterior, “LA SEP” aportará el 50% que corresponde a \$34,837,067.51 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), y “EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará el 50% restante, que importa la cantidad de \$34,837,067.51 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil sesenta y siete pesos 51/100 M.N.)”

Así mismo en el oficio AG/DVL/121-2009, la Abogada General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cuanto al origen y naturaleza de los recursos económicos indicó lo siguiente:

“Los recursos aplicados a la Licitación Pública No. UACH-CCMS-11-2009/P provienen del Fondo Concurrente para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales 2009, que si bien es cierto se trata de un fondo en donde confluyen tanto recursos federales como estatales, en el caso particular de esta obra, sólo le fueron aplicados los recursos provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que como puede observarse en el Objetivo 12 del Anexo II del Convenio de Apoyo Financiero para el año 2009, relativo al Fondo Concurrente para el Incremento de Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales, que se adjunta al presente libelo marcado como Anexo 2, el monto autorizado en el marco del citado fondo para la construcción de las aulas de licenciatura de la Facultad de Enfermería y Nutriología en el Nuevo Campus Universitario de la ciudad de Chihuahua, Chih, es únicamente por la cantidad de \$34,837,067.5151 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.), suma que si se concatena con la del oficio de aprobación No. 2009-FIMESU-A-001, expedido por la Secretaría de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua y que fue enviado a esa Dependencia Federal en el Informe Previo...

...la obra que nos ocupa fue desarrollada con una inversión 100% estatal, que si bien es cierto del fondo provienen únicamente \$34,837,067.5151 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.) y el contrato es por \$51'836,287.02 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), obviamente la Universidad Autónoma de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Chihuahua tuvo que invertir la cantidad restante para posibilitar la conclusión de la obra.”

De la transcripción anterior, se tiene que los recursos en estudio correspondientes a la Licitación Pública UACH-CCMS-11-2009/P, fueron aportados primero por el Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales 2009, los cuales en este caso son solo recursos estatales y el Fondo Genérico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, son recursos aportados por la propia Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por tanto, con los elementos que se coligen del Convenio de Apoyo Financiero y el oficio AG/DVL/121-2009, se concluye que si bien hay recursos federales, provenientes del Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario, lo cierto es que, los recursos destinados a satisfacer el objeto de la Licitación Pública materia de la inconformidad fueron netamente estatales; es decir, que sólo fueron aplicados los recursos del Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Chihuahua, incluso, se dijo que el faltante de los recursos económicos se adquirirían del presupuesto propio de la Universidad.

Además, es importante tener presente que en la licitación en estudio, se citó la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en la que destacan los artículos 8º y 100 que disponen:

“ARTÍCULO 8.- *El Poder Ejecutivo aplicará estas disposiciones por conducto de la Secretaría, Administración, Finanzas, Planeación y la Contraloría, así como de sus Organismos en el ámbito de su respectiva competencia, por lo que respecta a su obra pública o servicios relacionados con la misma.*

Los Poderes Legislativo y Judicial las aplicarán a través de sus respectivos Órganos de Administración.

Los Ayuntamientos las aplicarán por conducto de sus Tesorerías, Oficialías Mayores y sus Organismos. Cuando realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, con subsidios, participaciones o fondos estatales, intervendrán Planeación y la Contraloría en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. [Artículo reformado mediante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 6 del 19 de enero del 2005]”

“ARTÍCULO 100.- *En el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Municipal cuando ejerzan recursos estatales, los contratistas interesados podrán inconformarse por escrito, personalmente o a través de servicio postal o mensajería o medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, manifestando las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que éste o éstos ocurran o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.*

En su escrito, el inconforme deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada, así como no acreditar la personalidad del promovente, será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

La inconformidad se substanciará y resolverá por la Contraloría en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos; en los Poderes Legislativo y Judicial, por sus Órganos competentes.

En el ámbito del Municipio, conocerá su órgano de control, salvo el caso de que ejecuten obra con cargo a recursos estatales, en cuyo caso conocerá la Contraloría.”

Preceptos legales de donde se advierte que los actos en materia de contratación de obras públicas, que afecten al presupuesto del Gobierno del Estado de Chihuahua, quedarán sujetos a dicha normatividad, correspondiendo a la Contraloría del Estado la supervisión y control de dichos recursos, así como conocer y resolver las inconformidades que contravengan la normatividad respectiva.

En las relatadas condiciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver del asunto materia de la inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.
- 6 -

Los preceptos legales citados, disponen:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

... Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

...

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

...

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen: ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

VI.- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal: No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 62.- *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, *y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...”*

Derivado de lo anterior, esta Dirección General carece de competencia legal para conocer y resolver la instancia planteada, pues no se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 1, fracción VI y 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esto es que los recursos del procedimiento de contratación materia de esta inconformidad sean con cargo total o parcial a fondos federales, pues los recursos económicos destinados a la presente licitación provienen del Fondo Concurrente para el Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales 2009 y el Fondo Genérico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ya que del primero solo se utilizó la parte que corresponde a la aportación del gobierno del Estado de Chihuahua y del segundo se trata de recursos propios de la Universidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.
- 8 -

Sirve de apoyo la Tesis Aislada en Materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, LXXX, página 4656 y que es al tenor siguiente:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.”¹*

Por tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos legales invocados se declina la competencia a favor de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, consecuentemente, remítasele el expediente número 337/2009, constante de 208 fojas útiles, incluyendo una copia certificada del instrumento número 12,612 del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, para que el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de ésta unidad administrativa.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la suspensión definitiva de los actos derivados del procedimiento de contratación, se colige que esta Dirección General al no ser competente para conocer del asunto, no ha lugar a acordar favorable la solicitud del inconforme, toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, es el Órgano encargado de resolver sobre la misma.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución podrá ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias judiciales competentes.

¹ Publicada en la página 4656 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXX, Quinta Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS. EXPEDIENTE No. 337/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. - 9 -

CUARTO.- Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director de Inconformidades "C".

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LAGUERA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.- Av. Escorza número 900, Zona Centro. C.P. 3100, Chihuahua, Chihuahua, México. Teléfonos 52 (614) 439 1500, 439 15 16, 439 15 50 ext. 1516, 439 15 12.

C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- Calle Victoria, número 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Edificio Terrazas, 2º piso, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono (614) 43 97 700 Ext 20301.

ACC



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 337/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.
- 10 -**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

RESOLUCIÓN